



"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

## **RESOLUCIÓN C.S. N°:18/2023**

Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires

### **VISTO:**

El Expediente Electrónico N°275/2023; la Resolución ME N°1669/2011; la RESOL-231/E/2018 y su anexo 017-307409795-APN-DNGU del Ministerio de Educación; la Disposición N°14/2016 de la DNGU del Ministerio de Educación; la Ley de Identidad de Género N°26.743 y el Decreto N°476/2021; la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N°1892/2022; la Resolución C.S. N°301/2022; y

### **CONSIDERANDO:**

Que, en cumplimiento de los objetivos y lineamientos establecidos en el Proyecto Institucional de la Universidad Nacional de Avellaneda, aprobado por la Resolución ME N°1669/2011, se vienen desarrollando diversas actividades y acciones tendientes a la puesta en marcha y pleno funcionamiento de la misma.

Que la Resolución C.S. N°301/2022 deja sin efecto la Resolución C.S. N°105/2018 y aprueba el Reglamento General de Títulos, Certificados Analíticos, Diplomas y Certificaciones Académicas de la Universidad Nacional de Avellaneda cuyo Anexo I forma parte integral de la misma.

Que en cumplimiento de lo establecido en la RESOL-231/E/2018 y su anexo 017-307409795-APN-DNGU del Ministerio de Educación, con respecto a la aprobación del procedimiento simplificado para la intervención de diplomas, certificados analíticos y demás



"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

certificaciones universitarias, surge la necesidad de incorporar los aspectos allí establecidos.

Que la Disposición N°14/2016 de la DNGU del Ministerio de Educación dispone que los títulos, diplomas y certificados que requieran su intervención deberán contener la distinción de género en todas las denominaciones que hacen referencia al título obtenido.

Que la Secretaría de Políticas Universitarias informa que la carga datos del SISTEMA INFORMÁTICO DE DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES -SIDCEr- no solicita acreditar identidad con DNI.

Que la Universidad Nacional de Avellaneda ha ampliado sus categorías relacionadas con la "identidad de género", a través de su sistema de información universitaria.

Que resulta necesario actualizar las normas de procedimiento para la tramitación y otorgamiento de los Títulos, Diplomas, Certificados Analíticos de pregrado, grado y posgrado y los correspondientes a la Escuela Secundaria Técnica, a la Escuela de Jóvenes y Adultos, las Diplomaturas Académicas y toda otra certificación académica para estudiantes y graduados/graduadas o personas que se gradúan, teniendo en cuentas estas dimensiones sustantivas respecto de la identidad género.

Que el 23 de mayo de 2012 se ha promulgado la Ley de Identidad de Género N°26.743 y que en su artículo primero establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona, a ser tratada de acuerdo a ella y, en particular, a ser identificada de ese modo

en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de los nombres de pila, imagen y sexo.

Que, de acuerdo al artículo 2° de la mencionada ley, *"... Se comprende por "identidad de género" a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo"*.

Que respetar el derecho a la identidad implica garantizar el acceso a todos los derechos de las personas sin discriminación de ningún tipo en consonancia con los preceptos de los tratados internacionales sobre derechos humanos con jerarquía constitucional.

Que en su artículo 13°, la Ley de Identidad de Género señala que *"Toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas y que ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo"*.

Que mediante la Resolución del Ministerio de Educación de la Nación N°1892/2022, se asignó a las instituciones universitarias, en el marco de su autonomía académica e institucional, la competencia de la gestión administrativa sobre la carga y modificación de datos, contempladas en la Ley N°26.743.

Que el artículo 4° establece que *"todos los trámites administrativos referidos a la modificación del nombre y apellido, en los Diplomas, Certificados*



"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

*Analíticos y demás documentación a certificar por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA a través del sistema SICER 2.0., así como las marcas de género en los títulos y certificados analíticos, serán competencia de las Instituciones Universitarias, en el marco de las previsiones del artículo 29° de la Ley N°24.521".*

Que, en nuestro país, ya existen antecedentes de emisiones de diplomas universitarios no binarios y no sexistas.

Que el Secretario Académico, Ing. Ricardo Bosco, conjuntamente con el Programa Transversal de Políticas de Géneros y Diversidad dependiente de la Secretaría de Bienestar Universitario eleva al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación y proyecto de modificación del Reglamento General de Títulos, Certificados Analíticos, Diplomas y Certificaciones Académicas de la Universidad Nacional de Avellaneda.

Que habiendo puesto a consideración de los Consejeros de procedencia del dictado del acto administrativo que ordene aprobar el reglamento mencionado, sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°CVI el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que las Comisiones Permanentes de Administración y Gestión y de Enseñanza e Investigación del Consejo Superior han tomado la intervención que les compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y



"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

**POR ELLO,**

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO N°1:** Dejar sin efecto la Resolución C.S. N°301/2022.

**ARTÍCULO N°2:** Aprobar el Reglamento General de Títulos, Certificados Analíticos, Diplomas y Certificaciones Académicas de la Universidad Nacional de Avellaneda, que como Anexo I forma parte integral de la presente resolución y contempla la emisión de títulos y certificaciones con expresiones no sexistas no binarias con arreglo a los derechos reconocidos en la Ley de Identidad de Género N°26.743 y el Decreto N°476/2021.

**ARTÍCULO N°3:** Regístrese. Comuníquese a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Consejo Superior, a la Secretaría de Bienestar Universitario y a la Unidad de Auditoría Interna. Cumplido, archívese.

**RESOLUCIÓN C.S. N°: 18/2023**

Secretario de  
Consejo Superior

Presidente de  
Consejo Superior



## **ANEXO I**

### **REGLAMENTO GENERAL DE TÍTULOS, CERTIFICADOS ANALÍTICOS, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES ACADÉMICAS**

#### **ALCANCE**

**ARTÍCULO 1º:** El otorgamiento de Títulos y Certificados Analíticos de todos los niveles y modalidades, a favor de quienes cumplan con los requisitos y condicionalidades correspondientes de acuerdo con los Planes de Estudios de las carreras que se desarrollan en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA (UNDAV), se regirá por el presente reglamento general.

El Suplemento al Título Universitario se incorpora al Certificado Analítico para carreras de grado por actividades relacionadas con las funciones de enseñanza, investigación, extensión, vinculación o transferencia que resulte relevante para la trayectoria de la persona que egresa, como así también la consideración de actividades académicas afines. El otorgamiento se regirá por la resolución correspondiente.

El otorgamiento de Títulos, Certificados Analíticos, Suplemento al Título Universitario, Diplomas y Certificaciones Académicas, se regirán por las disposiciones reglamentarias que a tal efecto dicte la UNIVERSIDAD.

#### **UNIDAD RESPONSABLE**



**ARTÍCULO 2°:** Corresponde a la SECRETARÍA ACADÉMICA, por intermedio de la Dirección de Títulos y Certificaciones, entender en todo lo atinente a la organización, trámites y registros inherentes a la emisión de los Títulos, Certificados Analíticos, Diplomas y Certificaciones de todos los niveles y modalidades, conforme SISTEMA INFORMÁTICO DE DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES -SIDCEr- de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA del Ministerio de Educación de la Nación.

### **CARACTERÍSTICAS**

**ARTÍCULO 3°:** Los Títulos, Diplomas y Certificados Analíticos que extienda la UNDAV, contendrán los siguientes datos, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la Disposición DNGU N° 22/09, RESOL-2017-2405-APN-ME y IF-2017-06907170-APN-DNGU#ME.

a) **Títulos:**

**Anverso:**

- Datos institucionales: Universidad Nacional de Avellaneda y Unidad Académica
- Nombre/s y apellido/s completo/s de la persona que egresa
- Lugar de nacimiento, tal como conste en su respectiva partida de nacimiento
- Documento de Identidad; Tipo y Número
- Fecha de finalización de los estudios.
- Denominación de la carrera
- Denominación del título obtenido.
- Lugar y fecha de expedición del Título



- Firma y aclaración de la/s autoridades correspondientes

**Reverso:**

- Sello de certificación de firmas
- Oblea de legalización, donde consta:
  - Tipo y número de documento
  - Apellido y nombre de la persona que egresa
  - Título obtenido

b) **Certificados Analíticos:**

- Datos institucionales: Nombre/s y apellido/s completo/s de la persona que egresa.
- Lugar de nacimiento tal como conste en su respectiva partida de nacimiento.
- Fecha de finalización de los estudios.
- Denominación de la carrera.
- Resolución Ministerial y Resolución CONEAU, si correspondiere.
- Identificación de las obligaciones curriculares del Plan de Estudios, consignando la totalidad de las calificaciones obtenidas y la fecha de cada una de ellas, incluidos los aplazos, con indicación del número de acta académica.
- Denominación del título antecedente que habilitó el ingreso o modo de ingreso.
- Información sobre la carrera y titulación.
- Promedio sin aplazos y con aplazos.
- Denominación del título.
- Duración del Plan de Estudios en horas reloj.
- Lugar y fecha de expedición del Título.



- Firma y aclaración de la/s autoridades -sello de certificación de firmas.
- Oblea de legalización, donde consta:
  - Tipo y número de documento
  - Apellido y nombre de la persona que egresa
  - Título obtenido

**ARTÍCULO 4°:** Los Títulos, Certificados Analíticos, Diplomas y Certificaciones Académicas que extienda la UNDAV, se emitirán conforme al registro de identidad de género que cada estudiante haya manifestado en el Sistema de Información Universitaria, SIU-Guaraní.

**ARTÍCULO 5°:** Los Suplementos al Título Universitario contenidos en los Certificados Analíticos que extienda la UNDAV, podrán contener los siguientes datos, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en la RM EX-2017-06562608-APN-DNGU#ME y su anexo F-2017-06907170-APN-DNGU#ME.

**Suplemento al Título Universitario:**

- Unidades RTF (Reconocimiento de Trayecto Formativo) para el Sistema de Reconocimiento Académico
- Equivalente formativo en créditos del Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos
- Perfil profesional que otorga la titulación. Competencias generales. Según Plan vigente en resolución ministerial.
- Antecedentes Profesionales Datos académicos: premios, distinciones, becas, desempeño como ayudante estudiantil, adscripción a cátedras, participación de programas de intercambio, etc.

- Datos de extensión universitaria: cursos de extensión universitaria, prácticas solidarias, voluntariado, proyectos de creación artística, etc.
- Datos de investigación, ciencia o tecnología: participación en proyectos o grupos de investigación, publicaciones, etc.
- Datos de vinculación o transferencia: participación en proyectos de vinculación y transferencia, etc.
- Datos de otras intervenciones institucionales: participación en órganos de gobierno, representación estudiantil, integración de comisiones, etc.
- Formación pre-profesional: pasantías, práctica profesional supervisada o similares, con indicación de ámbito de desarrollo y extensión temporal de la misma.

## **PROCEDIMIENTO PARA LA EXPEDICIÓN DE TÍTULOS, DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES**

**ARTÍCULO 6°:** Las personas que hayan cumplido con la totalidad de las obligaciones curriculares exigibles para el título que solicita, de conformidad con lo previsto en el Plan de Estudios correspondiente, podrá solicitar ante la Dirección de Títulos y Certificaciones la expedición de su Título y Certificado Analítico.

**ARTÍCULO 7°:** El trámite será iniciado por la persona interesada con la presentación del formulario afín, que tendrá carácter de declaración jurada, y la recepción



de la documentación establecida como requisito, (que se establece en el Anexo II).

La Dirección de Títulos y Certificaciones extenderá el certificado de título en trámite, cuando la historia académica cumpla con los requisitos del título solicitado.

**ARTÍCULO 8°:** La Dirección de Títulos y Certificaciones conformará un expediente administrativo de solicitud de expedición del Título y Certificado Analítico, el cual incluirá la documentación respaldatoria y el facsímil del Certificado Analítico, continente del Suplemento al Título Universitario (si lo tramitara), de cada persona solicitante.

**ARTÍCULO 9°:** El Título y Certificado Analítico expedido por la Universidad Nacional de Avellaneda es único y original.

**ARTÍCULO 10°: DUPLICADO**

En los casos de extravío, robo o hurto, deterioro, cambio de documento de identidad o cuando en los documentos ya entregados se hubieran detectado errores, la persona egresada podrá solicitar ante la Dirección de Títulos y Certificaciones, la expedición de un duplicado.

A tal fin la persona egresada deberá presentar la siguiente documentación: constancia de denuncia policial y/o juez de paz por hurto o extravío, documento de identidad actualizado, presentación del diploma y certificado analítico originales, cuando se tratare de deterioro o errores u omisiones de datos en los documentos.



**ARTÍCULO 11°:** Corresponde al CONSEJO SUPERIOR la aprobación de los expedientes administrativos de solicitud de expedición del Título y Certificado Analítico, continentes del Suplemento al Título Universitario de todos los niveles y modalidades que otorgue la UNIVERSIDAD.

**ARTÍCULO 12°:** Con el acto resolutivo de aprobación de los expedientes administrativos de solicitud de expedición de Título y Certificado Analítico, la Secretaría Académica, a través de la Dirección de Títulos y Certificaciones tomará intervención a efectos de la carga de los datos personales, administrativos y académicos de cada solicitud en el SISTEMA INFORMÁTICO DE DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES -SIDCE- de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y su posterior envío para verificación.

**ARTÍCULO 13°:** Verificadas las solicitudes por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU), se procederá a la elaboración e impresión de los documentos definitivos y el envío a la firma por las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 14°:** Una vez cumplidos las etapas anteriores, la Dirección de Títulos y Certificaciones procederá a la impresión de las etiquetas continentes de los códigos de respuesta rápida (Código QR) y etiquetado de cada documento. Finalizado este proceso, se continuará con el escaneo de los documentos y un nuevo envío a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU) para su certificación.,



**ARTÍCULO 15°:** Verificado el proceso anterior, la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA (DNGU), finalizará el trámite en el SISTEMA INFORMÁTICO DE DIPLOMAS Y CERTIFICACIONES - SIDCEr e incorporará a la persona graduada en el REGISTRO PÚBLICO DE GRADUADOS UNIVERSITARIOS.

**ARTÍCULO 16°:** Cumplido lo establecido en el artículo anterior, la documentación legalizada quedará bajo el resguardo de la Dirección de Títulos y Certificaciones hasta su entrega en Acto de Colación.

#### **ACTO DE COLACIÓN**

**ARTÍCULO 17°:** El Acto de Colación constituye un acto académico solemne por el cual la UNIVERSIDAD realiza la entrega de Diplomas, Certificados Analíticos y menciones especiales.

**ARTÍCULO 18°:** La entrega de los Títulos y Certificados Analíticos es personal y bajo promesa en acto de colación, cuyas fechas serán establecidas por el Rectorado.

**ARTÍCULO 19°:** Toda persona egresada podrá requerir la "entrega anticipada del Título y Certificado Analítico", mediante solicitud dirigida a la Dirección de Títulos y Certificaciones. La petición deberá ser debidamente fundamentada en razón de requerimiento laboral, beca, viaje al exterior o motivo de fuerza mayor debidamente documentado. Cumplido lo precedente, se hará entrega de los documentos.

**DIPLOMAS - MEDALLAS DE HONOR - BANDERA DE CEREMONIA**



**ARTÍCULO 20°:** Serán reconocidas con diploma y/o medalla de honor "magna cum laude", las personas egresadas de carreras de pregrado, grado y posgrado que hayan demostrado desempeño destacado, conforme los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el más alto promedio, nunca inferior a NUEVE (9) puntos;
- b) No registrar aplazos;
- c) No haber sido pasibles de sanciones disciplinarias;
- d) Concretar sus estudios en el número de años previsto en el Plan de estudios de su carrera.

**ARTÍCULO 21°:** Serán reconocidas con un diploma de honor "cum laude" las personas graduadas de carreras de pregrado, grado y posgrado que hayan demostrado desempeño destacado, conforme los siguientes requisitos:

- a) Haber obtenido el más alto promedio, nunca inferior a OCHO (8) puntos;
- b) No registrar aplazos;
- c) No haber sido pasibles de sanciones disciplinarias;
- d) Concretar sus estudios en el número de años previsto en el Plan de estudios de su carrera

**ARTÍCULO 22°:** La expedición de los diplomas y medallas de honor procede a iniciativa de la Secretaría Académica.

**ARTÍCULO 23°:** Se otorgarán sin distinción a todas aquellas personas que reúnan los requisitos exigibles.



**ARTÍCULO 24°:** Los diplomas y medallas de honor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA son únicos y originales. Su entrega se realizará únicamente a las personas que asistan al Acto de Colación.

**ARTÍCULO 25°:** Acompañarán la Bandera Nacional como persona abanderada y escoltas quienes se gradúen y a quienes se les convoque para el Acto de Colación habiendo cumplido con los requisitos del artículo 20 o 21.

#### **DIPLOMATURAS ACADÉMICAS**

**ARTÍCULO 26°:** La expedición de Diplomas que prevean los planes de estudios de Diplomaturas Académicas procede a iniciativa de la SECRETARÍA ACADÉMICA

**ARTÍCULO 27°:** El trámite será iniciado por la SECRETARÍA ACADÉMICA con la presentación de la documentación requerida:

- a. Fotocopia del Documento de identidad. En el caso de extranjeros, del Documento de identidad del país de origen y del Pasaporte, si procediere.
- b. Fotocopia del antecedente académico acreditado como requisito de ingreso

**ARTÍCULO 28°:** Corresponde a el/la RECTOR/A la aprobación de los Diplomas Académicos que otorgue la UNIVERSIDAD.

**ARTÍCULO 29°:** Con el acto resolutivo de aprobación de los Diplomas Académicos a otorgar, la Secretaría Académica tomará intervención a efectos de su



"1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA"

expedición, por intermedio de la Dirección de Títulos y Certificaciones.

**ARTÍCULO 30°:** Cumplido, procederán las firmas de los Diplomas Académicos por las autoridades correspondientes y su custodia por la Dirección de Títulos y Certificaciones.

**ARTÍCULO 31°:** El Diploma Académico expedido por la Universidad Nacional de Avellaneda es único y original.

**ARTÍCULO 32°:** Corresponde al Rectorado la entrega de los Diplomas Académicos que emita la UNIVERSIDAD, pudiendo realizarse en actos públicos y en la fecha que estime conveniente realizar, por intermedio de la Dirección de Títulos de la Secretaría Académica.

**ARTÍCULO 33°:** La entrega será en forma personal y no requerirá de juramento mediante. En caso de impedimento, la persona interesada podrá otorgar autorización por escrito ante la Dirección de Títulos y Certificaciones, a una tercera persona para que lo reciba en su nombre.

**RESOLUCIÓN C.S. N°: 18/2023**

Secretario de  
Consejo Superior

Presidente de  
Consejo Superior